



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cimpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, ocho (8) de abril de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FERNANDO ANTONIO PACHON SUAREZ
Demandado : SANDRA PATRICIA VARGAS ALARCON Y OTROS
Radicación : 2022-00161

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por **FERNANDO ANTONIO PACHON SUAREZ** actuando a través de apoderada judicial, en contra de **SANDRA PATRICIA VARGAS ALARCON, FERNANDO VARGAS LONDOÑO** y **ARAVELLA ALARCON**, se observa que:

- 1.- Debe aportar los documentos que aduce como títulos ejecutivos, mencionados en el escrito de demanda que pretende ejecutar en el presente proceso.
- 2.- Debe aportar memorial poder debidamente conferido por la parte demandante, en el que indique la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, conforme lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 del 2020.
- 3.- Debe aportar los demás documentos enunciados en el acápite de pruebas de la demanda.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**